



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**mercado  
libre**

FOLIO JURÍDICO. - PFPA-SJ-CC-01-23

**CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA PROFEPA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, CON LA INTERVENCIÓN DEL ENCARGADO DE LA SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS NATURALES, PATRICIO RODOLFO VILCHIS NORIEGA, Y POR LA OTRA PARTE DEREMATE.COM DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “MERCADO LIBRE”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CARLOS ANTONIO HASSEY ARTIGAS Y ALEHIRA OROZCO REYES, A QUIENES SE LES SEÑALARÁ EN CONJUNTO COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

#### **ANTECEDENTES:**

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, párrafo quinto reconoce que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y que el Estado garantizará el respeto a este derecho.
- II. El artículo 25 de la Constitución determina que el desarrollo nacional deberá ser integral y sustentable, mientras que el artículo 26 determina que el Estado organizará el Sistema de Planeación Democrática que imprimirá "*...solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación*" y dispone que habrá un Plan Nacional de Desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.
- III. El Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020 – 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 07 de julio de 2020, establece dentro de sus objetivos prioritarios, "*promover la conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y su biodiversidad*". Instrumento que se suma al compromiso del Gobierno de México, en la búsqueda del logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), definidos en la Agenda 2030 de las Naciones Unidas.

**FOLIO JURÍDICO. - PFPA-SJ-CC-01-23**

La Ley de Planeación en su artículo 37, determina que Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus dependencias, podrán concertar la realización de las acciones previstas en el Plan y los Programas, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados.

**IV.** Que los tiempos actuales reclaman la concertación de acciones con la finalidad de establecer los mecanismos en favor de la lucha contra el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre en todo el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Es por ello por lo que se estima necesario crear mecanismos que permitan unir esfuerzos y acciones para combatir frontalmente la comercialización ilegal de flora y fauna silvestre, a través del intercambio de información y capacitación.

**DECLARACIONES:****I. DECLARA “LA PROFEPA” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:**

**1.1.** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a quien le corresponde entre otras facultades, las de formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, así como fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su preservación y aprovechamiento sustentable.

**1.2.** Que “**LA PROFEPA**” es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los artículos 1, 3, Apartado B, fracción I, 40, 41, y 43 del Reglamento Interior de dicha Secretaría.

**1.3.** De conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le corresponde



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**mercado  
libre**

**FOLIO JURÍDICO. - PFPA-SJ-CC-01-23**

programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto.

**I.4.** De conformidad con lo establecido en el artículo 43, fracción XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su Titular cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Concertación.

**I.5.** Señala como su domicilio el ubicado en Avenida Félix Cuevas No. 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03200, Ciudad de México, México.

**II. DECLARA “MERCADO LIBRE” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:**

**II.1.** Que “**MERCADO LIBRE**” es una sociedad mexicana que administra el sitio web ubicado en la url: [www.mercadolibre.com.mx](http://www.mercadolibre.com.mx) (en adelante el “Sitio Web”), por medio del cual los usuarios registrados pueden realizar actividades de comercio electrónico entre ellos mismos, incluyendo la activación de ofertas de productos o servicios, así como la compra y/o contratación de las mismas.

**II.2.** Que se constituyó mediante escritura pública número 9,118 de fecha 9 de noviembre de 1999, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, titular de la Notaría Pública número 218 del entonces Distrito Federal, donde se hace constar la existencia legal de la empresa DEREMATE.COM DE MÉXICO, S.A. DE C.V., inscrita en el Registro Público de Comercio del entonces Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 255,668 de fecha 24 de noviembre de 1999.

**II.3.** Que mediante escritura pública número 17,658 de fecha 2 de mayo de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Antonio Andere Pérez Moreno, titular de la Notaría Pública número 231 del entonces Distrito Federal, se hace constar la transformación de la sociedad de la empresa DEREMATE.COM DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**mercado  
libre**

**FOLIO JURÍDICO. - PFPA-SJ-CC-01-23**

DEREMATE.COM DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con fecha 30 de mayo de 2013.

**II.4.** Que su objeto social es, entre otros: a) la prestación de servicios a terceros, personas físicas o sociedades de cualquier naturaleza, nacionales o extranjeros, para facilitar a través de cualquier medio a dichos terceros la compra y venta de cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles; b) el comercio de en general por cuenta propia o ajena, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa, la compra, venta, exportación, importación y distribución de todo tipo de productos y la prestación de servicios de toda clase; c) en general, la celebración, dentro o fuera de la República Mexicana, por su propia cuenta y nombre o por cuenta y nombre de terceros, de todo tipo de actos, contratos, convenios, ya sean civiles o mercantiles, principales o accesorios, o de cualquier otra naturaleza conforme a derecho

**II.5.** Que sus representantes legales que firman al pie de la presente, Sres. Alehira Orozco Reyes y Carlos Antonio Hassey Artigas, acreditan dicho carácter mediante escritura pública número 68,207 de fecha 8 de diciembre de 2022 otorgada ante la fe del Dr. Marco Antonio Espinoza Rommyngth, Notario Público número 97, de la Ciudad de México y manifestando que dichas facultades hasta la fecha no les han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

**II.6.** Señala como su domicilio para cualquier acto jurídico derivado del presente convenio el ubicado en Avenida Insurgente Sur, número 1602, Piso 9, Colonia Crédito Constructor, código postal 03940, Demarcación Territorial Benito Juárez Ciudad de México. Mismo domicilio que señala para cualquier acto jurídico derivado del presente convenio.

**III. "LA PROFEPA" y "MERCADO LIBRE", en su conjunto "LAS PARTES". DECLARAN:**

**III.1.** Reconocen la personalidad y la capacidad jurídica para celebrar el presente instrumento y asumen sus consecuencias y obligaciones, manifestando expresamente que es su voluntad obligarse en los términos del presente Convenio y que por lo mismo se encuentran libres y exentas de error, violencia, dolo, mala fe o de cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidar o hacer ineficaz el contenido de éste.



**III.2.** Que es voluntad de **"LAS PARTES"**, celebrar el presente Convenio de Concertación.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 4º párrafo quinto, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º fracción I, 9º, 17, 26, y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3º, 9º, 37, 38 y 41, de la Ley de Planeación; 1º, 2º, 5º fracción XVI, 15 fracción XII, 157 y 158, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 4º de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 3 Apartado B, fracción I, 40, 41, 42, y 43, fracciones I y XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, celebran el presente convenio al tenor de las siguientes:

### **CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.** El objeto del presente convenio es establecer acciones de vigilancia a efecto de proteger y preservar la fauna o flora silvestre, controlando los anuncios que se publiciten dentro del portal de internet de **"MERCADO LIBRE"**, y a través de las cuales terceras personas ofrezcan a la venta algún espécimen de fauna o flora silvestre, nativa o exótica que infrinja o viole las disposiciones jurídicas, leyes, resoluciones y demás legislación nacional vigente en materia de vida silvestre.

**SEGUNDA.** Para la adecuada coordinación de acciones objeto del presente Convenio de Concertación, y en el supuesto de que **"LA PROFEPA"**, detecte presuntas irregularidades en los anuncios a que se refiere la CLÁUSULA PRIMERA, **"MERCADO LIBRE"** se compromete a poner a disposición de **"LA PROFEPA"** la dirección de correo electrónico [seguridadproducto@mercadolibre.com](mailto:seguridadproducto@mercadolibre.com) y un equipo especialmente asignado para la recepción y tratamiento de notificaciones de remoción de anuncios publicados en el Sitio Web que a criterio de **"LA PROFEPA"** puedan infringir o violar las leyes, disposiciones, resoluciones y demás legislación nacional vigente en materia de vida silvestre.

Para los fines de canalizar las irregularidades mencionadas en el párrafo anterior **"LA PROFEPA"** deberá identificar la URL y denunciar a **"MERCADO LIBRE"** los anuncios que a su criterio pueda infringir o violentar las leyes, disposiciones, resoluciones y demás legislación nacional vigente en materia de vida silvestre, utilizando para ello el correo electrónico indicado en el párrafo precedente y/o el canal que en un futuro



indique **"MERCADO LIBRE"** a **"LA PROFEPA"** en su reemplazo, para su retiro a la brevedad posible.

Asimismo, **"LA PROFEPA"** se compromete a prestar el asesoramiento técnico y legal al personal que designe **"MERCADO LIBRE"**, referido a temáticas tales como la identificación de las especies de fauna y flora nativa en peligro o riesgo de extinción, los programas de protección, conservación, recuperación, utilización y comercialización sustentable de la fauna y flora silvestre, las acciones tendientes a la regulación de comercialización de fauna y flora protegida, el manejo adecuado de la fauna y flora nacional tendiente a evitar la extinción de las especies y a su utilización sostenible, etc.

**TERCERA.** Con relación a los usuarios que hubieren creado los avisos reportados por **"LA PROFEPA"**, **"MERCADO LIBRE"** se compromete a aplicar las sanciones previstas en los Términos y Condiciones de Uso de Sitio Web, pudiendo llegar a proceder a la suspensión y/o inhabilitación de sus cuentas, si correspondiera.

**CUARTA.** Con el fin de poder iniciar las acciones y denuncias pertinentes, con base en el interés público de procuración o administración de justicia **"LA PROFEPA"**, podrá solicitar a **"MERCADO LIBRE"**:

- a) El nombre y el apellido;
- b) La dirección de correo electrónico;
- c) El número telefónico disponible;
- d) El Domicilio y/o localidad

De aquellos usuarios de su Sitio Web cuyas publicaciones hubieran sido denunciadas por **"LA PROFEPA"** (en adelante la "Información Personal").

Para los efectos indicados en el párrafo anterior, **"LA PROFEPA"** declara conocer y aceptar que **"MERCADO LIBRE"** no será responsable por la certeza de los datos personales provistos por los usuarios, ni por la veracidad o integridad de dicha información, como así también restringirá el acceso a la Información Personal aquellas personas o actuaciones que no deban tener acceso a la misma.

**QUINTA.** **"MERCADO LIBRE"** no asegura, ni garantiza el perfecto funcionamiento de las herramientas utilizadas para la remoción de productos publicados en su Sitio Web.



**FOLIO JURÍDICO. - PFPA-SJ-CC-01-23**

Se declara que el sistema y las herramientas, pueden eventualmente no estar disponibles debido a dificultades técnicas o fallas de Internet, o por cualquier otra circunstancia ajena a **"MERCADO LIBRE"**; en tales casos se procurará restablecer los sistemas respectivos con la mayor celeridad posible sin que por ello pueda imputársele algún tipo de responsabilidad a **"MERCADO LIBRE"**.

Si llegasen a ocurrir cambios en el Sitio Web de **"MERCADO LIBRE"**, en las reglas de negocio y/o en la tecnología utilizada, este convenio será interpretado y aplicado analógicamente de acuerdo con la nueva realidad de funcionamiento del Sitio Web o del procesamiento tecnológico en forma orgánica y directa, sin que ello genere la necesidad de realizar adendas al presente convenio.

**SEXTA. "LA PROFEPA"** reconoce que **"MERCADO LIBRE"** no es el propietario de los artículos ofrecidos en el Sitio Web, no tiene posesión de ellos no los ofrece en venta, y no interviene en la publicación, oferta, negociación de las condiciones ni en el perfeccionamiento de las operaciones realizadas entre los usuarios, toda vez que los usuarios registrados en el sistema, son quienes crean y diseñan los avisos clasificados, establecen e incluyen el contenido de la publicación, desde el título, la descripción y fotografías del producto hasta el precio y condiciones de venta y entrega, y en definitiva, son los propios usuarios quienes deciden las condiciones comerciales de la operación, y establecen los términos y condiciones y la información de su oferta.

Por tanto, durante la vigencia del presente Convenio, **"LA PROFEPA"** acuerda que no dará comienzo o proseguirá acciones legales o administrativas contra **"MERCADO LIBRE"** en virtud de la publicación de cualquier producto publicado por sus usuarios en su Sitio Web que pudiera infringir la legislación y normatividad vigente.

**SÉPTIMA. "LAS PARTES"** declaran que podrán realizar de común acuerdo actividades de relaciones públicas y acciones de prensa con el objeto de dar cumplimiento y hacer trascender la existencia del presente Convenio de Concertación. Sin embargo **"LAS PARTES"** se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la identificación del correo electrónico y/o canal de denuncia provisto por medio del presente, así como la demás información a la que se refieren en la cláusula décimo segunda del presente Convenio.

**OCTAVA. DOMICILIO:** Para los efectos de este convenio las partes señalan como su domicilio el siguiente:



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**FOLIO JURÍDICO. - PFPA-SJ-CC-01-23**

**“MERCADO LIBRE”** Insurgentes Sur 1602, Piso 9, Suite 900, Crédito Constructor, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03940 Ciudad de México, Ciudad de México, México.

**“LA PROFEPA”** Avenida Félix Cuevas No. 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03200, Ciudad de México, México.

Ambas Partes se obligan a notificarse en forma inmediata y por escrito, cualquier cambio de domicilio y/o, en su caso, de las facultades de sus representantes.

**NOVENA. “LAS PARTES”** acuerdan que este Convenio no representa compromiso financiero alguno para **“LAS PARTES”**, no afectándose ninguna partida presupuestal del presente ejercicio ni de futuros. **“LAS PARTES”** acuerdan que, por tratarse de un Convenio de Colaboración en el que impera la buena fe, los compromisos generados para cada una de ellas, serán a título gratuito, por lo que no generará pago alguno, ni presente ni futuro.

**DÉCIMA: “LAS PARTES”** acuerdan que todas las notificaciones derivadas de este Convenio de Concertación deberán ser por escrito en los domicilios señalados en las declaraciones del presente instrumento jurídico, y la otra con cinco (5) días naturales de anticipación a que dicho cambio se realice.

Toda comunicación entre **“LAS PARTES”**, deberá constar por escrito con acuse de recibo y surtirá efectos en la fecha de recibo, en los domicilios que para tal efecto señalen.

**DÉCIMA PRIMERA: “LAS PARTES”** convienen que el personal designado, contratado, o comisionado para la realización del objeto de este Convenio, estará bajo la dependencia u organización directa de la parte que lo designe, contrate o comisione y se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso se considerara a la otra como patrón solidario o sustituto, consecuentemente, no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y quedará liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

Asimismo, de ninguna manera deberá considerarse que el presente Convenio, crea o constituye una relación laboral, coinversión, asociación, sociedad o acuerdo similar



**FOLIO JURÍDICO. - PFPA-SJ-CC-01-23**

entre "**LAS PARTES**", por lo que cada parte es y deberá ser independiente y únicamente responsable por sus obligaciones frente a terceros.

**DÉCIMA SEGUNDA.** La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente Convenio de Concertación, se entenderá como clasificadas, atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva en términos de lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normatividad aplicable en la materia. Por lo que "**LAS PARTES**", se obligan a guardar estricta confidencialidad y reserva, respecto de la información y resultados que produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento jurídico.

En ese sentido, convienen que todo el personal involucrado guardará estricta confidencialidad de la información vinculada al instrumento, y se comprometen a no divulgarla a personas ajenas al cumplimiento de este instrumento, sin la autorización previa y por escrito de "**LAS PARTES**", quedando bajo su más estricta responsabilidad el mal uso o divulgación que pudiera hacer de ésta por causas imputables a él o a su personal.

**DÉCIMA TERCERA:** El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito a través del Convenio respectivo, el cual será firmado por ambas partes y formará parte integrante de este Convenio, surtiendo sus efectos a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA CUARTA.** EL presente Instrumento entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia indefinida, pudiéndose dar por terminado anticipadamente cuando así lo determinen "**LAS PARTES**" por mutuo acuerdo, o bien cuando alguna de ellas le comunique por escrito a la otra su deseo de darlo por terminado, caso en cual cesarán los efectos legales del mismo, sesenta (60) días naturales después de recibida la notificación respectiva.

En caso de optar por la terminación, "**LAS PARTES**" convienen en tomar las medidas que juzguen necesarias para evitar o minimizar al máximo los daños y perjuicios que se pudieran causar entre sí, o a terceras personas.

**DÉCIMA QUINTA.** Para el adecuado desarrollo de las actividades contenidas en el presente Convenio, se designan como enlaces:



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**mercado  
libre**

**FOLIO JURÍDICO. - PFPA-SJ-CC-01-23**

**Por " LA PROFEPA":** Al Encargado del Despacho de la Subprocuraduría de Recursos Naturales.

**Por "MERCADO LIBRE":** Departamento de Legales y Asuntos Gubernamentales de Mercado Libre.

**DÉCIMA SEXTA. "LAS PARTES"** convienen que serán causas de terminación del presente Convenio:

- a) Consentimiento mutuo de **"LAS PARTES"**, o a voluntad de alguna de ellas en forma unilateral y por escrito, en que se exprese justificadamente las causas que dan origen a la decisión, siguiendo para tales efectos el procedimiento previsto en la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.
- b) El incumplimiento de alguna de las **"LAS PARTES"** a las obligaciones adquiridas en el cuerpo del presente Convenio o de los específicos que del mismo deriven.
- c) La imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto del presente Convenio.
- d) Caso fortuito o fuerza mayor, que impida proseguir con los fines objeto del presente instrumento.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** El presente Convenio es producto de la buena fe de las partes, por lo que **"PROFEPA"** y **"MERCADO LIBRE"** están de acuerdo en que si se suscita duda o controversia respecto de su interpretación o cumplimiento lo resolverán de común acuerdo, y en su caso sometiéndose a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando desde este momento a cualquier otra jurisdicción o competencia que le pudiese corresponder por concepto de su domicilio o cualquier otro concepto.

Leído que fue el presente Convenio, conscientes del contenido y alcance de todos y cada uno de los términos, manifestando que no existe error, dolo, lesión, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese afectar su validez, los



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**mercado  
libre**

**FOLIO JURÍDICO. - PFPA-SJ-CC-01-23**

representantes de **"LAS PARTES"** lo ratifican y firman por triplicado, en la Ciudad de México, a los 23 días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

**POR "MERCADO LIBRE":**

---

**Alehira Orozco Reyes**  
**Representante Legal de**  
**Mercado Libre**

---

**Carlos Antonio Hassey Artigas**  
**Representante Legal de**  
**Mercado Libre**

**POR "LA PROFEPA":**

---

**Blanca Alicia Mendoza Vera**  
**Procuradora Federal de Protección al**  
**Ambiente**

